



MSP-DM-AG-ASAA-02-535-2019
16 de julio de 2019

Máster
Fiorella Salazar Rojas
Viceministra Administrativa

Estimada señora:

Presentamos para su conocimiento, informe de control interno **N° 02-032-2019 CI/ASAA**, sobre el resultado de la auditoría realizada al sistema denominado “*Módulo de Declaraciones juradas para uso de las unidades de Recursos Humanos*” a cargo del Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos, sobre la inclusión de los funcionarios que en razón de sus cargos deben de presentar declaración jurada de bienes ante el Órgano Contralor.

La revisión se realizó en atención al Plan Anual Operativo del Área de Auditoría de Servicios Administrativos, para el año 2019 y en atención a las competencias que nos otorga el artículo N° 22 de la “*Ley General de Control Interno*” N° 8292, las “*Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y las “*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República”

Los resultados, del presente estudio fueron presentados el día 12 de julio del año en curso, en presencia de los siguientes señores: Ileana Brenes Pacheco, Jefe del Departamento de Control y Documentación; Xinia Esquivel Peralta, Coordinadora de la Sección de Control y Verificación; José Daniel Saborío Garro, Analista de Control y Verificación; Randall Vega Blanco, Director General Administrativo y Financiero; Esteban Artavia Jiménez, Director de Despacho Viceministra Administrativa. En la presentación de los resultados de la auditoría, no se realizaron observaciones que requirieran análisis adicional por parte de esta Auditoría General.

Es preciso informar que las actividades de la auditoría interna fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna en el sector público.



I. RESULTADOS OBTENIDOS

Producto de la verificación realizada, se obtuvo los siguientes resultados:

- 1.1) Se procedió a revisar el listado de declarantes en el sistema de declaraciones juradas, “*Módulo de Auditoría*” el cual se accede mediante la página web de la Contraloría General de la República; contra el listado de declarantes remitido mediante oficio MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SCV-2828-2019 de fecha 29 mayo de 2019, con el nombre de los funcionarios sujetos a presentar declaraciones Juradas, suscrito por la Licda. Ileana Brenes Pacheco, Jefe del Departamento Control y Documentación de este Ministerio.

Para el análisis se excluyeron los funcionarios correspondientes de esta Auditoría General, a efectos de mantener la independencia de criterio, según lo establece el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 34127-SP del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública”.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos importante que periódicamente otra instancia de la Administración, a saber Control y Documentación, evalúe las declaraciones juradas de los funcionarios pertenecientes a esta Auditoría General.

Producto de esta revisión se obtuvo que los seiscientos veinte y uno (621) funcionarios que se incluyen en la lista de declarantes proporcionada por el Departamento Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos, coincidió con los registrados en el reporte de la Contraloría General de la República.

- 1.2) Definición de cargos que estén obligados a declarar

Esta Auditoría General determinó que la lista de los funcionarios con obligación de presentar la “Declaración Jurada de Bienes”, no es definida en su totalidad por la Dirección de Recursos Humanos, en algunos de los casos la inclusión de funcionarios que deben presentar la Declaración Jurada ante la Contraloría General de la República (CGR), se incluyen posterior a que se solicite el criterio al Jefe de la Dependencia en que laboran, con la finalidad de verificar las funciones que realizan y el cargo que desempeñan.

Según se nos indicó, la lista actual de los funcionarios que deben presentar declaración de bienes ante la CGR, se ha conformado a través de los años a partir de la información del cargo que se reporta en la base de datos denominada “Maestro” a cargo del Departamento de Control y Documentación.



De acuerdo con lo verificado, cuando el Departamento de Control y Documentación determina que un funcionario tiene un cargo cuyas funciones pueden no estar dentro de los perfiles que señalan los artículos N° 56 y N° 57 del “Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, se realiza la consulta al Jefe de la Dependencia, quien en algunos de los casos revisados, señala sí le corresponde o no al funcionario declarar, sin que exista un análisis de funciones de parte del Departamento de Control y Documentación o del Departamento de Análisis y Evaluación de la Dirección de Recursos Humanos.

Esta condición trae como consecuencia que existan funcionarios con cargos similares relacionados con análisis de compras y ejecución presupuestaria en los diferentes subprogramas presupuestarios 090-03 y 090-06, que deben presentar declaración jurada y otros en las mismas condiciones no lo realizan, dado que a criterio del superior no le corresponde.

Como ejemplo de lo anterior citamos los siguientes casos:

Dirección General Fuerza Pública	Cargo Verificado	Funcionarios no Incluidos
Alexandra Trejos Nájera	Analista Gestión de Compras (1)	DECLARA
María Eugenia Núñez López	Analista Gestión de Compras (1)	DECLARA
Silvia Badilla Zamora	Analista Gestión de Compras (1)	DECLARA
Dirección Policía de Fronteras		
Mitzarí Guillén Solís	Análisis Presupuestario y Contratación (1)	NO DECLARA
Luis Ángel Castro Solórzano	Análisis Presupuestario y Contratación (1)	NO DECLARA

(1) Cargo tomado del control de funcionarios del Departamento Control y Documentación denominado “Maestro”.

Asimismo como ejemplo de lo antes descrito, mencionamos a continuación acciones realizadas por la Administración, con la finalidad de determinar si le corresponde declarar a algunos de los funcionarios que laboran en la Policía de Control de Drogas y la Escuela Nacional de Policía:

El señor Minor Sequeira Castro Enlace del Departamento Control y Documentación, mediante oficio MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SCV-



2060-2019 de fecha 10 de abril, 2019, le solicitó al señor Juan José Arévalo Montoya Director a.i. Policía Control de Drogas, la certificación de funciones del señor Gilberto Alvarado Ureña, para determinar si en las labores actuales tenía que continuar rindiendo la Declaración Jurada.

Mediante oficio D.PCD-0598-2019 de fecha 30 de abril de 2019, suscrito por el señor Juan José Arévalo Montoya, Director a.i. Policía Control de Drogas, indicó que el funcionario Gilberto Alvarado Ureña ocupa un puesto Profesional 2 de Servicio Civil, especialidad Administración Generalista, “destacado en el área de presupuesto y logística” y que en esa Dirección General todo trámite que implique autorización o toma de decisiones en la administración de los fondos públicos, solo están autorizados para firmar y autorizar el suscrito y el Lic. Cristian Granados Araya, en calidad de Subdirector a.i.

Así mismo, se ubicó el oficio N° MSP-DM-DVURFP-ANP-DIR-0922-2019 de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el Comisario Eric Lacayo Rojas, Director de la Academia Nacional de Policía, donde indicó que en lo que respecta a la rendición de declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República, póliza de fidelidad e informe de fin de Gestión; tanto para el señor Luis Gustavo Zúñiga Monge, como del Lic. Mario González Hernández, quien tiene el criterio técnico para determinar si procede o no, es el Departamento de Análisis Ocupacional.

Se le consultó al señor José Daniel Saborío Garro, quien realiza funciones como analista de Control y Verificación sobre las Declaraciones Juradas, la existencia de una descripción de cargos que estén afectados para presentar la Declaración Jurada, manifestando lo siguiente:

“Si se cuenta con esta información por medio de la base de datos del control “Maestro”, el cual informa acerca del cargo asignado a cada puesto. La información contenida en el Maestro, en ocasiones, no es suficiente para identificar a todos los funcionarios que están participando en un proceso de compras públicas o en el manejo de fondos públicos, por esta razón, en caso de contar con un cargo genérico, se solicita información a las jefaturas referente a las funciones asignadas al servidor”.

Esta Auditoría General considera que, debido a que el control sobre la información de los funcionarios del Ministerio denominado “El Maestro”, no aporta información suficiente sobre las funciones que realiza un funcionario y si estas se relacionan con las que están incluidas en el artículo N° 56 y N° 57 del Reglamento a la Ley



Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Dirección de Recursos Humanos debe realizar una verificación constante para determinar cuáles son los funcionarios con obligación de presentar la respectiva declaración jurada de bienes de acuerdo con los cargos que ostentan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422”, que señala lo siguiente:

“El director, el jefe o el encargado de la unidad de recursos humanos o de la Oficina de personal de cada órgano o entidad pública, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la designación o a la declaración de elección oficial del Tribunal Supremo de Elecciones, deberá informar a la Contraloría General de la República, sobre el nombre, las calidades y el domicilio exacto de los servidores que ocupan cargos que exijan presentar la declaración de la situación patrimonial, con la indicación de la fecha en que iniciaron sus funciones; también deberá informar por escrito al funcionario sobre su deber de cumplir con esa declaración.

Dentro de igual plazo, deberá informar la fecha en que, por cualquier circunstancia, los servidores obligados a declarar concluyan su relación de servicio, o bien, sobre cualquier otra circunstancia que afecte el cumplimiento de la obligación de declarar la situación patrimonial. Para todos los efectos legales, la desobediencia de esta obligación será considerada falta grave, sancionable de acuerdo con el régimen interno correspondiente.

El error o defecto en la información que la unidad de recursos humanos suministre en aplicación de este artículo, por sí solo no constituirá razón suficiente para extinguir o atenuar las responsabilidades del declarante determinadas en esta Ley... (El énfasis es nuestro)”

Como corolario de lo mencionado anteriormente, traemos a cita documentos relacionados emitidos por la Contraloría General de la República a saber: (Oficio N° 14105 (FOE-DDJ-126) del 30 de setiembre de 2005) (En igual sentido los oficios N° 14147 (FOE-DDJ-3177) del 6 de octubre de 2006; N° 14272 (FOE-DDJ-0171) del 9 de noviembre de 2005 y N° 15288 (FOE-DDJ-0236) del 24 de noviembre de 2005) en los que se señala:

El director, jefe o encargado de la unidad de recursos humanos informará de los funcionarios obligados a declarar.

(...) en los términos de la Ley N° 8422 de cita, en el sentido de que, por aplicación del Principio de Legalidad –contenido en la norma 11 Constitucional y su símil en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública- resultaría inadmisibles argüir “desacuerdos” para abstraerse a la aplicación de la Ley N° 8422, toda vez que, si el cargo desempeñado es uno de los taxativamente enunciados en el ordinal 21, o está previsto dentro del marco referencial casuístico del



Reglamento a la Ley contra la corrupción, N° 32333MP-J de 29 de abril de 2005, el deber legal de rendir la declaración se torna de obligatorio acatamiento. (...) le corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos – a tenor de lo dispuesto por el numeral 21 de repetida cita – determinar la necesaria correspondencia entre las tareas del puesto y los parámetros normativos, a saber: respecto de la custodia, administración, fiscalización o recaudación de fondos públicos, el establecimiento de rentas o ingresos a favor del Estado, así como la aprobación y autorización de erogaciones con fondos públicos, ello por cuanto la ley delimita claramente los alcances del Reglamento....” (El énfasis es nuestro)

Asimismo es importante recordar lo dispuesto en las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, norma número 4.1 Actividades de control, que indica lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante”. (El énfasis es nuestro)

Lo anterior, representa para la Administración un riesgo operativo, debido a que eventualmente pueden quedar sin declarar bienes por parte de funcionarios que sí podrían estar obligados a presentarla la respectiva “Declaración Jurada de Bienes” en los términos de cita de artículos N° 56 y N° 57 del “Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

II. CONCLUSIONES

- 2.1) Los seiscientos veinte y uno funcionarios incluidos en el listado de declarantes reportado por el Departamento de Control y Documentación se encuentran



debidamente registrados en el reporte emitido por el sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República.

- 2.2) Se detectaron casos de funcionarios que eventualmente podrían estar incluidos en la lista de funcionarios que deben declarar, de acuerdo con lo que se señala los artículos N° 56 y N° 57 del “Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 3233.

III. RECOMENDACION

Con la finalidad de contribuir con la Administración en el mejoramiento del control interno, emitimos la siguiente recomendación:

- 3.1) Al Ing. Randall Vega Blanco, Director General Administrativo y Financiero

Solicitar a la Licda. Liz Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos el cumplimiento de la siguiente recomendación:

- 3.1.1) Realizar un análisis de los funcionarios que se encuentran dentro de los perfiles establecidos en los artículos 56 y 57 del “Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública”, en las diferentes instancias del Ministerio, que por las funciones y cargos que ostentan, eventualmente les correspondería presentar la respectiva declaración de bienes.

Para la ejecución de esta recomendación se considera un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recibida la instrucción superior.

No omitimos recordarle que su Despacho, según lo establecido en el artículo N° 36 de la “Ley General de Control Interno”, dispone de 10 días hábiles para ordenar el cumplimiento de nuestras recomendaciones a las instancias encargadas de ejecutar las recomendaciones incluidas en este informe.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

spqt